



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“La incorporación de la violencia sexual entre los
cónyuges como causal de divorcio”**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

JULISSA MARILIN SIPRA RAMOS

ASESOR:

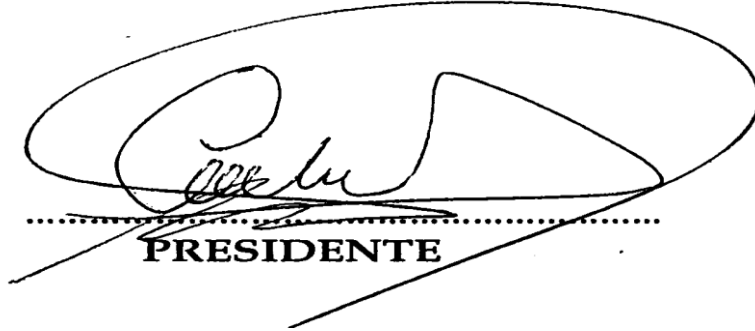
CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJAN

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO DE FAMILIA

PERÚ - 2014

PAGINA DEL JURADO



.....
PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJAN



.....
SECRETARIO

RAFAEL FERNANDO ALDAVE HERRERA



.....
VOCAL

LUIS FERNANDO ALCANTARA CASTAÑEDA

DEDICATORIA

Dedico esta presente tesis a mis padres, con todo mi amor, por su apoyo, confianza y estímulo constante en cada etapa de mi vida.

A Dios, que es nuestra roca fuerte que nos resguarda todo el tiempo y nos ayuda a mantener nuestra convicción y fe.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios que es el todopoderoso y por estar a mi lado en cada paso que doy, y por permitirme estar con vida hasta hoy.

A mis padres, por el apoyo moral y económico que me brindaron en todo este proceso académico.

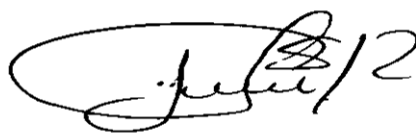
Al Doctor Carlos Alberto Anticona Lujan, por su amistad y apoyo en cada etapa de la realización de esta tesis.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

La presente tesis constituye uno de los requisitos para obtener el Título de abogada, en la facultad de derecho y ciencia política – en la Universidad Cesar Vallejo, es por ello que hago a continuación una declaración de autenticidad.

Yo, YULISSA MARILIN SIPRA RAMOS, Identificada con DNI N° 46487579, declaro que esta tesis, tiene como título “LA INCOPORACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL ENTRE LOS CONYUGES COMO CAUSAL DE DIVORCIO”, fue desarrollada con una ardua investigación, el mismo que fue se desarrolló respetando los derechos intelectuales de terceros, como se demuestra a través de citas, cuyas fuentes se incorporación en la referencias bibliográficas, por lo tanto esta tesis es de mi autoría, es por ello que asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad. En consecuencia, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, diciembre de 2014



46487579

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado calificador:

Cumpliendo con las disposiciones vigentes emanadas por la facultad y escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, someto a vuestro criterio profesional la evaluación de este presente trabajo de investigación titulado **“LA INCORPORACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL ENTRE LOS CONYUGES COMO CAUSAL DE DIVORCIO”**, elaborado con el propósito de obtener el grado de bachiller y título de **ABOGADA**.

Con la finalidad de brindarle un valor justo y mostrando apertura a sus observaciones, es por ello que se le agradece por anticipado las sugerencias y apreciaciones que se realicen a mi investigación.

JULISSA MARILIN SIPRA RAMOS

INDICE GENERAL

CARATULA.....	01
PAGINA DEL JURADO.....	02
DEDICATORIA	03
AGRADECIMIENTO	04
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	05
PRESENTACIÓN.....	06
INDICE GENERAL.....	07
RESUMEN.....	12
ABSTRACT.....	13
CAPITULO I MARCO METODOLOGICO REALIDAD DEL PROBLEMA.....	14
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	15
HIPOTESIS.....	15
OBJETIVOS.....	16

CAPITULO II

METODO DE INVESTIGACIÓN.....	17
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	17
OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	17
POBLACION Y MUESTRA.....	17
TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	17

CAPITULO II

MARCO TEORICO

SUB CAPITULO I

EL MATRIMONIO

1.1 CONCEPTO.....	18
1.2 CARACTERISTICAS.....	18
1.3 NATURALEZA JURIDICA DEL MATRIMONIO.....	18
1.4 FINES DEL MATRIMONIO.....	19
1.5 INPORTANCIA DEL MATRIMONIO.....	19
1.6 EL MATRIMONIO DE HECHO O CONCUBINATO.....	19
1.7 INVALIDEZ DEL MATRIMONIO.....	20
1.8 CAUSALES DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.....	20
1.9 LEGITIMIDAD PARA PROMOVER ACCION DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.....	23

1.10 DEBERES Y DERECHOS DEL MATRIMONIO.....	23
1.11 OBLIGACIONES COMUNES DE LOS CONYUGES FRENTE A LOS HIJOS.....	25
1.12 DEBERES DE FIDELIDAD Y DE ASISTENCIA DE LOS CONYUGES.....	25
1.13 DEBER DE COHABITACION DE LOS CONYUGES.....	26
1.14 DEBER RELACIONADO CON EL GOBIERNO DEL HOGAR.....	27
1.15 DEBER DE SOSTENER A LA FAMILIA Y COLABORAR CON EL TRABAJO DEL HOGAR.....	28
1.16 LIBERTAD DEL TRABAJO DE LOS CONYUGES.....	28
1.17 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	30
SUB CAPITULO II	
DIVORCIO	
2.1 CONCEPTO.....	32
2.2 CAUSALES.....	32
2.3 CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE DIVORCIO.....	33
2.4 JUEZ COMPETENTE.....	34
2.5 LEGITIMIDAD EN EL DIVORCIO.....	35
2.6 MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE DIVORCIO.....	36
2.7 TRAMITE DEL PROCESO DE DIVORCIO.....	36

2.8 EXTINCIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO	
POR RECONCILIACIÓN.....	39
2.9 EFECTOS DEL DIVORCIO.....	40
SUB CAPITULO III	
VIOLENCIA SEXUAL	
3.1 DEFINICIÓN.....	43
3.2 EFECTOS DE LA VIOLENCIA.....	43
3.3 CAUSAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.....	43
3.4 CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL.....	44
3.5 EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA SEXUAL.....	44
SUB CAPITULO IV	
4.1 REGULACIÓN JURÍDICA.....	46
SUB CAPITULO V	
INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL	
5.1 DEFINICIÓN.....	48
5.2 RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LOS TEXTOS LEGALES INTERNACIONALES.....	48
5.3 LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL.....	50

CAPITULO IV	
DESCRIPCION DE LOS RESULTADOS.....	51
CAPITULO V	
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	53
CAPITULO VI	
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	54
FUNDAMENTOS.....	55
CAPITULO VII	
CONCLUSIONES.....	56
CAPITULO VIII	
RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS	
BIBLIOGRAFICAS.....	58
ANEXOS.....	59

RESUMEN

En la actualidad, esta figura de la violencia sexual entre cónyuges ya no es novedad porque se da reiteradamente, que dentro del matrimonio existan estos problemas e incluso recién casados que con frecuencia originarían que dicha institución protegida por el estado se vea afectado, pero lo más importante de este problema social, es que se vulnera principios y derechos importantes para la mujer como son la Dignidad humana y la indemnidad sexual que se encuentran plasmadas.

Es por ello que esta causal sea regulada en nuestro Código Civil Peruano, sabemos con en nuestro Código Civil Peruano solo se encuentra regulado la violencia física y psicológica, lo cual es una causal de divorcio, lo que pretendo es que se incorporen en el Artículo 332 inc. 2 la violencia sexual como causal de divorcio.

Cabe resaltar y dejar en claro que el derecho de Libertad sexual, se tiene que respetar sin importar su estado civil, ya que es un derecho personalísimo, considerarlo en nuestro Código Civil como causal de divorcio, ya que es un problema reiterado que se da en nuestra realidad, el mismo que debería tener límite entre el cónyuge abusador que ejerce el acceso carnal en contra del otro, a la fuerza, en contra de su voluntad.

PALABRAS CLAVES: VIOLENCIA SEXUAL, CONYUGES, CAUSAL Y DIVORCIO.

ABSTRACT

Currently, this figure of sexual violence between spouses is no longer a novelty because it occurs repeatedly, that in marriage there are these problems and even newlyweds often originate such protected by the state institution is concerned, but most important of this social problem is that important principles and rights is violated for women as they are human dignity and sexual indemnity that are embodied.

That is why this cause is regulated in our Peruvian Civil Code we know that our Peruvian Civil Code only regulated physical and psychological violence, which is a ground for divorce, what I want is to be incorporated in Article 333 paragraph 2 sexual violence, since it is also a ground for divorce.

Significantly and make clear the right of "Sexual Freedom" enjoying every single person, as well as married people who do not lose their freedom because marriage; so must respect and consider our civil as causal Code of divorce, as it is a recurring problem that occurs in our reality, which should put a limit to this abusive spouse who violently exercised sexual intercourse against the other by force or serious threat

Key words: sexual violence, spouses, cause and divorce.

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual dentro del matrimonio, tiende a darse en nuestra sociedad, sin embargo, no es conocida, es por ello que esta acción se comete con uno de los cónyuges, el mismo que tiene consecuencias. Es difícil combatir esta realidad problemática que nos aqueja, que muchas veces tiene consecuencias fatales (feminicidios).

El desconocimiento de los cónyuges de no hacer respetar sus derechos, su dignidad de mujer genera una cifra más numerosa, no se trata de estadísticas, se trata de un problema social que aqueja nuestra sociedad actual, que avanza como un cáncer.

Debemos resaltar que los operadores de justicia, no han tomado en cuenta el derecho a la “Libertad sexual”, ya que es libre albedrío, independientemente si están casados o no, ya que no se pierde la libertad sexual por el hecho de cambiar su estado civil (casados), por ende, se debe hacer respetar y plasmarlo en nuestro código civil como causal de divorcio y poner un límite a este cónyuge abusador.

I. MARCO METODOLOGICO

PLAN DE INVESTIGACIÓN

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA:

Hoy en la actualidad muchas parejas se comprometen con la esperanza de formar un hogar consolidado, es por ello que lo plasman contrayendo matrimonio, a fin de realizar vida en común. Sin embargo, muchas de ellas se ven ante el infortunio de no lograrlo y no cumplir con la finalidad del matrimonio.

La violencia sexual es una realidad presente, la misma que se plasma en las estadísticas, y en muchos casos tienen consecuencias fatales, terminan en feminicidios. Todo ello porque no se encuentra regula este tipo de violencia como causal de divorcio en nuestro Código Civil, el mismo que podría evitar tantas muertes y vulneración de sus derechos del cónyuge violentado.

Se entiende que, en las relaciones matrimoniales, se presenta esta violencia, el mismo que se manifiesta a través del miedo, chantaje, el uso de la fuerza física, amenazas de muerte, humillación y también en los casos cuando el cónyuge llega ebrio y exige tener relaciones en contra de su voluntad. En consecuencia, el cónyuge agresor impide que se adopte medida de protección contra enfermedades de transmisión sexual. Por lo tanto, no le permite denunciar este abuso.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Debe incorporarse la violencia sexual entre cónyuges como causal de divorcio en nuestro código civil?

1.3 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo se justifica debido a su importancia de aportar la idea de incorporar como causal de divorcio a la violencia sexual entre los cónyuges, y dar un límite al cónyuge abusador.

1.4 HIPOTESIS

Se debe incorporar la violencia sexual como causal de divorcio en nuestro código civil, debido que en la actualidad se da frecuentemente y es una de las formas más comunes de violencia familiar y lo constituye precisamente la violencia sexual, que

desquebraja los fines propios del matrimonio como es el respeto, la dignidad del cónyuge y la indemnidad sexual.

1.5 OBJETIVOS:

- OBJETIVO GENERAL

Determinar si se puede la violencia sexual entre los cónyuges como causal de divorcio.

- OBJETIVOS ESPECIFICOS

Proponer una normativa a fin de incorporar la violencia sexual en nuestro código civil.

CAPITULO II METODO DE INVESTIGACIÓN

2. METODO

2.1 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Descriptiva.

2.2 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.

VARIABLES 1	INDICADORES	INDICE
Violencia sexual.	Contenido de derecho. Excepciones. Sujeto.	Formal. Mandato legal.

VARIABLE 2	INDICADORES	INDICE
Incorporación como causal a nuestro código civil	Alcances. Medios donde se propagan. Responsabilidad.	Civil. Familia.

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

- La Republica del Perú.

2.4 TECNICAS

TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FUERON:

- Técnica de la entrevista: que nos permitirá tener conceptos u opiniones acerca de dicha investigación.

CAPITULO III MARCO TEORICO

SUB CAPÍTULO I

EL MATRIMONIO

1.1 CONCEPTO:

“El matrimonio es la unión de un hombre y de una mujer reconocido por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas.” (ENNECCERUS, KIPP Y WOLFF 1952.P11)

Según LEHMANN (1953.P.43) “El matrimonio es la unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera.”

1.2 CARACTERISTICAS:

AZPIRI, (2000. P.67), dice que el matrimonio reviste estos caracteres:

- a) Es la unión de un hombre y una mujer, como tal, monogamia y heterosexual.
- b) Es una unión solemne, lo que significa que la forma de celebrar el matrimonio debe ajustarse a lo que la ley establece.
- c) Es una unión legal, porque el emplazamiento en el estado conyugal y los derechos y deberes que de él derivan están impuestos por la ley y resulta inmodificables por la voluntad de los esposos.
- d) Es una unión estable pero no inmutable; porque su disolución solo puede producirse en la forma que la ley establece, esto es, por muerte de uno de los cónyuges, por la celebración de unas nuevas nupcias cuando medio declaración de muerte presunta de uno de los cónyuges, o por sentencia de divorcio vincular.

1.3 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO:

El matrimonio como contrato: “Es un acuerdo solemne de voluntades, las de los contrayentes, encaminadas a establecer la unión matrimonial. El matrimonio es un negocio jurídico.” ALBALADEJO (1982. P.31)

El matrimonio como institución: “el matrimonio es una institución. Los esposos deciden llevar una vida en común, constituir un hogar, crear una familia, constituyen así una agrupación para un cierto fin, lo que constituye como el carácter propio de la institución, de lo que resulta que las voluntades individuales deben ceder ante el interés general de la familia que se creó.” (RIPERT Y BAOULAUNGER 1963. P.177)

1.4 FINES DEL MATRIMONIO:

“El matrimonio se dirige a tres fines sustanciales: procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y mejor cumplimiento de los fines de la vida.” (FERNANDEZ 1947.P.24).

ALBARADEJO (1982.P. 32) estima que, “entre los fines que se aspiran son (En principio la aspiración objetiva del matrimonio como figura abstracta y normalmente la aspiración subjetiva de los que se casan) allanar con la plena comunidad de vida que el movimiento instaure entre los casados, son los de ayudarse y complementarse espiritual y corporalmente, y posiblemente tener hijos y educarlo”.

1.5 IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO

“La secularización del matrimonio le quita a este su valor peligroso, pero deja subsistente la idea de que la unión conyugal tiene que preservarse y respetarse por deber moral. Pero la concepción contractual del matrimonio casi no permite imponer a los casados el respeto de una elevada regla moral que asegure el desarrollo y bienestar de la familia. Se puede exigir el respeto de los deberes conyugales como se exige la observancia de las obligaciones libremente contraídas, vale decir, únicamente en la medida en que el otro contratante cumpla con sus deberes”. (JARA.R 2012, P.39)

1.6 EL MATRIMONIO DE HECHO O CONCUBINATO

“El matrimonio de hecho o concubinato que: Se trata de relaciones sexuales que se mantienen fuera del matrimonio si bien presentan ciertos caracteres de estabilidad y duración, diciéndose en tal caso que el varón y mujer hacen vida marital”. (CARBONNIER, 1961 P. 243)

Para el autor PAVON (1946.P.263) asegura que:” El concubinato es el comercio carnal de un hombre y una mujer, que hacen la vida común fuera del matrimonio”.

“En el matrimonio la voluntad se expresa mediante una declaración ante un oficial público, en el matrimonio de hecho hay la voluntad de unirse se manifiesta por medio del comportamiento continuado de los convivientes” (PEREZ V.1986.P.370)

Mientras que para el autor BOSSERT, (1982. P.34) “la unión de personas con impedimentos matrimoniales y la de quienes no lo tienen, so especies, dado que existen diferencias entre sí, de un mismo género, que es el concubinato”.

1.7 INVALIDEZ DEL MATRIMONIO

“Las nulidades matrimoniales traducen la falta o defecto de algunos de los presupuestos que la ley exige para que el acto jurídico matrimonial produzca, en plenitud, sus efectos propios. Tales presupuestos podrían sintetizarse. a) en la existencia de actitud nupcial de los contrayentes (o sea ausencia de impedimentos dirimentes y b) en la prestación de un consentimiento no viciado” (ZANNONI,1989. P. 283).

1.8 CAUSALES DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

- La nulidad se produce por la falta de uno de los requisitos fundamentales del matrimonio o por la infracción de un impedimento dirimente, en cuyos casos no es posible convalidación por ser casos absolutos de nulidad. Es producida, por tanto:
(DE RUGGEIERO, s/a, P. 99-100).
- Por la identidad de sexo.
- Por defecto absoluto en el consentimiento de los esposos.
- Por defecto absoluto en la forma (no celebrarse ante lo oficial del estado civil o no concurrir los testigos)
- Por parentesco legítimo natural en línea recta hasta el infinito; en la colateral hasta el segundo grado; por parentesco civil de adopción.
- Por el vínculo de matrimonio anterior no disuelto ni anulado.
- Por el homicidio voluntario cometido, intentado o frustrado en la persona del cónyuge, uno de los contrayentes. (DE RUGGEIERO, s/a, P. 99-100).

“Las causales que determina la nulidad del matrimonio las consagra taxativamente la ley y pueden agruparse en dos. Según el aspecto sobre cual recaiga, a saber: de fondo y de forma. (CAMACHO A. 200.P 264).

Las de fondo se refieren al matrimonio en sí mismo considerado como acto jurídico y son, de una parte, las que pueden llamarse generales por ser la misma que establece la ley para todo contrato; aunque desde luego miran a las

condiciones particulares que el reviste como la incapacidad de los contrayentes, la falta de consentimiento el error en la persona, etc. Y de otra parte las especiales que son propias de la naturaleza que presenta, como la existencia del vínculo matrimonial anterior en cualquiera de los contrayentes, celebrado entre la mujer adúltera y su cómplice o entre el homicida de uno de los cónyuges y el q le sobrevive encontrarse los contrayentes en la línea de ascendientes o descendientes o ser hermanos, o cuando se celebra entre el adoptante y el adoptivo, etc. (CAMACHO A. 200.P 264).”

- a) Las defomas atañen la manera en cómo se celebra el matrimonio concretándose a incompetencia del juez y la inhabilidad de los testigos. (CAMACHO A. 200.P 264).”

Las causales de nulidad del matrimonio están reguladas en el artículo 274 del Código Civil, según el cual es nulo el matrimonio:

- 1) Del enfermo mental, aun cuando la enfermedad se manifieste después de celebrado el acto o aquel que tenga intervalos lucidos. No obstante, cuando el enfermo ha recobrado la plenitud de sus facultades, la acción corresponde exclusivamente al cónyuge perjudicado y caduca sino se ejercita dentro del plazo de un año a partir del día en que cesó la incapacidad. (Código Civil de1984)
- 2) Del sordomudo, del ciego - sordo y del ciego mudo, que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable empero, si aprenden a expresarse sin lugar a duda, es de aplicación lo dispuesto en el inciso 1. (Código Civil de1984)
- 3) Del casado, no obstante, si el primer conyugue del bígamo ha muerto o si el primer matrimonio ha sido invalidado o disuelto por divorcio, solo el cónyuge del bígamo puede demandar la invalidación siempre que hubiese actuado de buena fe. La acción caduca sino se interpone dentro del plazo de un año desde el día en que tuvo conocimiento el matrimonio anterior. Tratándose del nuevo matrimonio contraído por el cónyuge de un desaparecido sin que se hubiera declarado la muerte presunta de este, solo puede ser impugnado, mientras dure el estado de ausencia, por el nuevo cónyuge y siempre que hubiera procedido de buena fe. En el caso contraído por el cónyuge de quien fue declarado presuntamente muerte es de aplicación el artículo 68 del código

civil, numero del cual se desprenden que el reconocimiento de existencia de la persona cuya muerte ha sido declarada judicialmente no invalida el nuevo matrimonio que hubiese contraído el cónyuge. (Código Civil de1984)

- 4) De los consanguíneos o a fines en línea recta. (Código Civil de1984)
- 5) De los consanguíneos en segundo y tercer grado de la línea colateral. Sin embargo, tratándose de tercer grado, el matrimonio se convalida si se obtiene dispensa judicial del parentesco. (Código Civil de1984)
- 6) De los afines en segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio anterior se disolvió por divorcio y el ex cónyuge vive. (Código Civil de1984)
- 7) Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges con el sobreviviente a que se refiere el artículo 242, inciso 6, del código civil, que prescribe que no pueden contraer matrimonio entre sí el condenado como participe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente. (Código Civil de1984)
- 8) De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248 al 268 del Código Civil. No obstante, queda convalidado si los contrayentes han actuado de buena fe y se subsana la omisión. (Código Civil de1984)
- 9) De los contrayentes que hayan actuado de mala fe, lo celebren ante funcionario incompetente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de este. La acción puede ser planteada por los cónyuges. (Código Civil de1984)

1.9) LEGITIMIDAD PARA PROMOVER LA ACCION DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

“Hay personas que pueden invocar la nulidad fundándose en un interés moral, sin duda un interés pecuniario, puede estar unido en ese interés moral, pero esa circunstancia es indiferente; basta en el interés moral. En esta categoría figuran; los esposos mismos, el primer cónyuge, uno de los esposos bígamos, los ascendientes y parientes que componen el consejo de familia”. (RIPERT Y BOULANGER,1963. P. 303)

“La acción de nulidad compete no solo al cónyuge que ignora la existencia del impedimento (...), sino a cualquiera los cónyuges, además como la ley confiere

interés legítimo para deducir la acción de nulidad del matrimonio a los que hubiese podido oponerse a su celebración, esto es (...): a) el cónyuge de la persona que quiere contraer otro matrimonio; b) a los ascendientes, descendientes y hermanos de cualquiera de los esposos. C) el adoptante y el adoptado(...) d) los tutores o curadores y e) el ministerio público.” (ZANNONI, 1989. P. 290 – 291).

1.10. DEBERES Y DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO

“Los efectos personales del matrimonio de alcance recíproco están constituidos por un complejo de deberes y facultades situadas en la persona de cada uno de los cónyuges, desprendidos, por así decirlo inmediatamente de la naturaleza y esencia misma de la institución. Son lazos de unión instalados en una misma pareja, sin trascendencia exterior y no se conciben sin el matrimonio, ni tienen otro alcance que dar realidad los designios fundamentales del mismo”. (PUIGPEÑA,1947)

“Se trata pues de deberes generalmente positivos (cuyo incumplimiento determina situaciones de omisión) nacido de la esencia misma del matrimonio y que miran al otro cónyuge como polo normal de referencia.

En la Doctrina, algunos tratadistas hacen una enumeración amplia de los mismos, comprendiendo los clásicos deberes de cohabitación, fidelidad y mutuo auxilio, y algunos otros como el deber de cuidar al cónyuge enfermo, de soportar los inconvenientes de la enfermedad, de obtener un decoroso comportamiento, conlleva la situación del otro, etc., pero en realidad algunos de estos deberes entran dentro del campo de la ética y de los usos sociales o pueden subsumirse dentro de la tripartición clásica. (PUIGPEÑA,1947)”.

En lo que concierne a los deberes y derechos que nacen del matrimonio señala lo siguiente:

Los efectos que tiene el matrimonio entre los cónyuges se caracteriza en, primer lugar, por ser esencialmente de orden público y luego porque encuentran su fin en sí mismos, sino en la realización en las altas finalidades del matrimonio.

1.- Son de orden público todos los derechos y obligaciones de orden personal entre cónyuges, forman parte del orden público de la nación, de suerte que los cónyuges no pueden renunciar a ello, ni antes o durante el matrimonio, ni tampoco pueden

modificarlos. La cláusula en que se hagan estipulaciones en sentido contrario a tales efectos o en que se intente cambiar el ejercicio de los respectivos derechos que se tendrán como no inscrito (...). (VALENCIA. 1970. P. 90 - 91)

La libertad matrimonial es muy diferente de la libertad contractual, pues mientras en estas los contratantes pueden celebrar un contrato, someterlo a condiciones, modificados o extinguidas, según convenga mejor a sus intereses, en libertad matrimonial, en cambio, esta solo existe para casarse o obtenerse de hacerlo; pero una vez realizado el matrimonio, deja de existir toda libertad pues los cónyuges deben ejecutar todas las obligaciones matrimoniales, sin poder modificarlas, disminuirlas o agraviarlas. (VALENCIA. 1970. P. 90 - 91)

2.- Tienen por objeto realizar los altos fines del matrimonio.

Los efectos del matrimonio miran a la realización de los fines, morales y sociales que tiene esta institución. Por este motivo, para su reglamentación se han tenido como base la igualdad entre los cónyuges y el principio de dirección y autoridad que debe existir en toda sociedad de personas, tanto más en el matrimonio. (VALENCIA. 1970. P. 90 - 91).

Lo concerniente a los deberes y derechos que nacen del matrimonio se encuentran regulado en el capítulo único (Deberes y derechos que nacen del matrimonio) del título II (Relaciones personales entre los cónyuges) de la sección segunda (Sociedad conyugal) del libro III (Derecho de Familia) del Código civil, en los artículos 287 al 294.

1.11 OBLIGACIONES COMUNES DE LOS CONYUGES FRENTE A LOS HIJOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Civil, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, al respecto el Artículo 235 primer párrafo del Código Civil, preceptúa que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Código Civil, 1984)

1.12 DEBERES DE FIDELIDAD Y ASISTENCIA DE LOS CONYUGES

A tenor del artículo 288 del Código Civil, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. (Código Civil, 1984)

“El deber de fidelidad de los cónyuges que presupone (...) exclusividad del débito conyugal respecto del otro cónyuge” (ZANONNI. 1989. P.357).

“Como consecuencia del carácter monográfico del matrimonio, los esposos están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infidelidad de uno autorice al otro a proceder del mismo modo. El que faltare a esta obligación puede ser demandado por acción de divorcio...”. (ARIAS. 1952.P. 146)

“El matrimonio representa el orden en la satisfacción de los instintos genésicos y la unidad de sentimientos, solidarios de ambos cónyuges entre sí, que son condiciones esenciales del sistema de la monogamia adoptados por los pueblos de civilización cristiana (...).(PAVON. 1946.P.396 - 397).

1.13 DEBER DE COHABITACIÓN DE LOS CONYUGES

Con arreglo a lo previsto en el artículo 289 del Código civil, es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro, la vida, la salud o el honor de cualquiera de los conyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. (Código Civil, 1984)

La comunidad de residencia es algo más simple que la simple convivencia, es la forma más exterior de la comunidad de vida que encierra e implica al resto (CORNU.1991. P.793)

ZANONNI (1989.P.347) dice del deber de cohabitación de los cónyuges que es la “obligación de convivir en un mismo domicilio, en la casa conyugal.se trata de un deber –derecho...”

“La obligación de convivencia del marido(...) es reciproca de la esposa y, por consiguiente, común para ambos; si cualquiera de ellos faltare a dicho obligación hace abandono del hogar conyugal, pero no se considera como tal la falta de cumplimiento del que derivare de ausencia u otras razones que se produjeran en virtud de fuerza mayor, o imperiosa necesidad que proviniera del comercio, industria, etc., del esposo a quien se le atribuye abandono”. (PAVON,19946.P.397-398)

BARBERO (1967.P.68) la cohabitación comporta principalmente el ius in corpus, eso, el derecho del cónyuge sobre el cuerpo del otro en orden a la procreación de la

prole, y correspondientemente el deber de cada cónyuge de consentir al otro sobre su propio cuerpo, el ejercicio de ese derecho. Coordinada a ello en función instrumental esta la cohabitación, que su expresión mas estricta prohíbe el abandono de abandono conyugal...”

LEHMNA (1953.P.226) “La permanencia y la estabilidad de la organización familiar se exteriorizan con la convivencia, tanto como la pareja iniciadora de la familia, como de sus descendientes.

La convivencia, por lo demás, es el medio adecuado para satisfacer todas las necesidades bilógicas que permiten al hombre subsistir y reproducirse”. (LEHMNA,1953. P.226)

1.14 DEBERES RELACIONADOS CON EL GOBIERNO DEL HOGAR

“Ambos conyuges tienen el deber y el derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.

A ambos competen igualmente fija y mudar el domicilio conyugal y decidir las cuestiones referentes a la economía del hogar”. (Artículo 290, del CC) (Código Civil, 1984).

1.15 DEBER DE SOSTENER A LA FAMILIA Y DE COLABORAR EN EL TRABAJO DEL HOGAR

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y a cuidar a los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. (Artículo 291, primer párrafo, del C.C) (Código Civil, 1984).

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en el beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo solicite ambos cónyuges. (Artículo 291, parte final del C.C). (Código Civil, 1984).

1.16 LIBERTAD DE TRABAJO DE LOS CONYUGES

En aplicación del artículo 293 de Código civil, cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitido por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentamiento expreso o tácito del otro, si este lo negare el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia. (Código Civil, 1984).

Es de destacar que según se desprende del inciso 1 de la quinta disposición final del Código Procesal Civil, la pretensión de autorización prejudicial, el juez puede autorizarlo, si lo justifica el interés de la familia. (Código Procesal Civil, 1984).

Es de destacar que según se desprende del inciso 1 de la quinta disposición final del Código Procesal Civil, la pretensión de autorización judicial, para trabajar fuera del hogar se sustancia en vía de proceso sumarísimo, vía procedimental esta que se tramita de esta manera: (Código Procesal Civil, 1984).

Presentada la demanda, el juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 – 427 de Código Procesal Civil. (Código Procesal Civil, 1984).

Si el juez declara inadmisibile la demanda concederá al demandante 3 días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente, esta resolución es inimpugnable (artículo 551 parte final, del Código Procesal Civil). (Código Procesal Civil, 1984).

Si el juez declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados. (artículo 551 parte final, del Código Procesal Civil). (Código Procesal Civil, 1984).

Al admitir la demanda el juez concederá al demandado 5 días para que conteste la demanda. (artículo 554 primer párrafo, del Código Procesal Civil). (Código Procesal Civil, 1984).

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia. La que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o transcurrido el plazo, para hacerla bajo responsabilidad. (artículo 554 segundo párrafo, del Código Procesal Civil). Cabe indicar que según el artículo 557 del C.P.C, dicha audiencia única se regula

supletoriamente por lo dispuesto en tal código para la audiencia de pruebas. (artículo 202 al 211 de Código Procesal Civil). (Código Procesal Civil, 1984).

Al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones o defensas previas (las mismas que advertimos, se interponen al contestar la demanda, permitiéndose solamente los medios de prueba de actuación inmediata: artículo 552 del Código Procesal Civil). El juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ella (artículo 555, primer párrafo del Código Procesal Civil). (Código Procesal Civil, 1984).

Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubiere deducido, si encuentran infundada ellas, el juez declarara saneado el proceso y, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determinara los que van ser materia de prueba. (Código Procesal Civil, 1984).

A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de lo referido a las cuestiones probatorias que se subsisten, resolviéndola de inmediato (artículo 555, segundo párrafo del Código Procesal Civil.) (Código Procesal Civil, 1984).

Actuado los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten (artículo 555, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil). (Código Procesal Civil, 1984).

Después de haber hecho uso de la palabra los abogados de las partes, el juez pedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia. (artículo 555, penúltimo y último párrafo del Código Procesal Civil.) (Código Procesal Civil, 1984).

La sentencia es apelable con efectos suspensivos (y el trámite de tal apelación con efectos suspensivos se sujeta a lo normado en el artículo 376 del Código Procesal Civil, según lo señala el artículo 558 del Código Procesal Civil.), dentro del tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. Las demás resoluciones son solo apelables durante la audiencia sin efectos suspensivos y con calidad de diferidas, siendo de aplicación el

artículo 369 de Código Procesal Civil (que trata justamente acerca de la apelación diferida), en lo que respecta a su trámite. (artículo 556 del Código Procesal Civil). (Código Procesal Civil, 1984).

1.17 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

De acuerdo en lo normado en el artículo 292, primer párrafo del Código Civil, la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Al respecto el referido código adjetivo establece en su artículo 65 lo siguiente: (Código Civil, 1984).

- a) Existe patrimonio autónomo cuando dos o más personas tienen un derecho o interés común respecto de un bien, sin constituir una persona jurídica.
- b) La sociedad conyugal y otros patrimonios autónomos son representados por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes. Si son demandados la representación recae en la totalidad de los que lo conforman, siendo de aplicación en este caso, el artículo 93 del Código Procesal Civil, según el cual cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes todo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorte activo o pasivo respectivamente, salvo disposición legal en contrario.
- c) Si se desconociera uno o más de los integrantes del patrimonio autónomo, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Procesal Civil: a) cuando la demanda se dirige contra personas indeterminadas o inciertas, el emplazamiento deberá alcanzar a todos los habilitados para contradecir y será mediante edictos, conforme a lo dispuesto a los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Procesal Civil (numerales que regulan la notificación por edicto), bajo a percibimiento de nombrárseles curador procesal; b) cuando el demandante ignore el domicilio del demandado, el emplazamiento también será mediante edicto bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal; y c) el plazo de emplazamiento será fijado por cada procedimiento, pero en ningún caso será mayor de 60 días si el demandado se haya en el país, ni de 90 si estuviese fuera de él o se trata de personas indeterminadas o inciertas.
- d) El que comparece como demandado y oculta que el derecho discutido pertenece a un patrimonio autónomo del que forma parte, se le impondrá una multa no

menor de 10 ni mayor de 50 de URP, sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo 4 del Código Procesal Civil, según el cual concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera el ejercicio de derecho de acción fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que hayan sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminal. (Código Procesal Civil, 1984).

SUB CAPÍTULO II

DIVORCIO

2.1 CONCEPTO:

El divorcio resulta ser una de las situaciones más penosas que les toca pasar a los cónyuges, pues es una crisis rompe el vínculo de pareja y afecta todos los miembros de la familia.

“El divorcio, es la disolución del matrimonio valido en la vida de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias” (BELLUSCIO 1981.P.387)

“El divorcio vincular se denomina a la disolución al vínculo matrimonial, mediante sentencia judicial. El divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la actitud nupcial de los cónyuges sin perjuicio de la valides y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que en la sentencia paso en autoridad de cosa juzgada” (BOCCERT, ZANNONI 1989.P 2064)

Para AZPIRI (2000.P 225),” Afirma que el divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, extinguiéndose como regla todos los derechos, deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de alguna excepción”

2.2 CAUSALES:

Son causales de divorcio (según los artículos 333 y 349 Código Civil. 1984)

- 1.- Adulterio. (Código Civil. 1984)
- 2.- Violencia, física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias. (Código Civil. 1984)
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge. (Código Civil. 1984)
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, la cual debe ser apreciada por el juez teniendo en cuenta la educación costumbre y conducta de ambos cónyuges. (Código Civil. 1984)
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de este plazo. (Código Civil. 1984)
- 6.- la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. (Código Civil. 1984)
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan genera toxicomanía. (Código Civil. 1984)
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio. (Código Civil. 1984)
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio. (Código Civil. 1984)
- 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio. (Código Civil. 1984)
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probado proceso judicial. (Código Civil. 1984)

12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpidos de los años. Dicho plazo será de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 CC, que prescribe que ninguno de los cónyuges puedes fundar la demanda en hecho propio desprende lo siguiente: (Código Civil. 1984)

2.3 CADUCIDAD DE LA ACCION DEL DIVORCIO

Se encuentra regulado en el artículo 339 del C.C.

1.- La acción de divorcio basada en la causal de adulterio, caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los 5 años de producido. (Código Civil. 1984)

2.- La acción de divorcio basada en la causal de atentado contra la vida del cónyuge, caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los 5 años de producido. (Código Civil. 1984)

3.- La acción de divorcio basada en la causa de la homosexualidad sobreviniente al matrimonio, caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los 5 años de producido. (Código Civil. 1984)

4.- La acción de divorcio basada en la causal de condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, caduca a los 6 meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los 5 años de producido. (Código Civil. 1984)

5.- La acción de divorcio basada en la causal de violencia física o psicológica, caduca a los 6 meses de producida la causa. (Código Civil. 1984)

6.- La acción de divorcio basada en la causal de injuria grave que haga insoportable la vida en común, caduca a los 6 meses de producida la causa. (Código Civil. 1984)

7.- La acción de divorcio basada en las demás causales (o sea la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo; la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; la causal de uso habitual injustificada de drogas alucinógenas o de sustancias que 2puedan generar toxicomanía; la causal de enfermedad grave de transmisión sexual contraída después

de realizada el matrimonio; la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, y la causal de a separación de hecho durante un periodo ininterrumpido de dos años y si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de 4 años en caso de no tenerlos.)Esta expedita mientras suscitan los hechos que la motivan. (Código Civil. 1984)

2.4 JUEZ COMPETENTE

Conforme lo señala el artículo 24 inc. 2 del Código Procesal Civil, estipula que el juez correspondiente a esta materia es el juez de familia, del lugar del demandado o del ultimo domicilio conyugal. (Código Procesal Civil. 1984)

2.5 LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO

“La acción del divorcio corresponde únicamente al cónyuge inocente contra el culpable, pues aquel es el agraviado. El cónyuge culpable no puede prevalecer de su culpa para demandar el divorcio; esta seria inmoral. Si ambos cónyuges tienen mutuas causales, toca la acción a los dos, pues con respecto a los motivos que cada uno alega, ninguno puede estimarse inocente”. (BARROS 1931.P 59)

“El divorcio puede ser solicitado por un esposo siempre que el uno sea culpable de una falta que figure entre las causales legales de divorcio. Por aplicación de la noción del divorcio sanción, el derecho de accionar solo corresponde al esposo que ha soportado una ofensa”. (RIPERT 1963 P.368).

2.6 MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DE DIVORCIO

“Los autores señalan que mientras dura la instancia una semiruptura entre los esposos, un relajamiento del vínculo que los une. Se deberán tomar por lo tanto medidas provisionales concernientes a. 1. La separación de residencia. 2. A los alimentos de los esposos, 3. La conservación de los bienes y 4. La guarda de los hijos y el derecho de visita.” (RIPERT, BOULANGER,J. 1963 P.387)

“Planteado el juicio de divorcio se suelen suscitar una serie de cuestiones que dan lugar a medidas cautelares o provisionales del juez tanto respecto de las personas o como de los bienes de los cónyuges.

Respecto de las personas frecuentemente se plantea el problema de la adjudicación de la vivienda, la tenencia provisoria de los hijos menores, el régimen de visitas.

En cuanto a las medidas precautorias propiamente dichas, son las que se toman en protección de los bienes de la sociedad conyugal, ellos se dictan por el juez inaudita parte, es decir sin oír a la parte contraria. Esas medidas pueden consistir en embargos, inhibiciones, nombramiento de veedores, interventores o administradores en las sociedades que integran la comunidad conyugal.

Otra cuestión provisoria generalmente suscitadas entre los cónyuges es la fijación de alimentos durante el tiempo que dure el tiempo del divorcio”. (BORDA. 1984 P.239 -240)

2.7 TRAMITE DEL PROCESO DEL DIVORCIO

“El proceso de divorcio por causal de específica se sustancia en vía de proceso e conocimiento, (art 480, primer párrafo del Código Procesal Civil. 1984) vía procedimental esta cuyo trámite general describimos a continuación:

- Presentada la demanda, el demandado tiene 5 días para interponer tachas (contra los testigos, documentos, medios de prueba atípico u oposiciones) (a la actuación de una exhibición, una pericia, a una inspección judicial o a un medio de prueba atípico) a los medios probatorios contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos (art 781 Código Procesal Civil. 1984).
- Dentro de los 5 días de notificada la resolución, las tachas u oposiciones plateadas por el demandado, el demandante puede absolver cuestiones probatorias (art 478 Inc. 2 Código Procesal Civil. 1984)”.
- Dentro de los 10 días de notificada la demanda o la reconvenición el demandado o el demandante, según el caso puede interponer excepciones que se encuentran en el artículo 446 del CPC o defensas previas así lo establece el artículo 478 inc. 3 Código Procesal Civil. 1984.

- Dentro de los 10 días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas planteadas por el demandado o por el demandante, puede la parte procesal de que se trate absolver dicho traslado (artículo 478 inc. 4 Código Procesal Civil. 1984))
- Dentro de los 30 días de notificada la demanda el demandado puede contestar la demanda o reconvenir. (Artículo 478 inc. 5 Código Procesal Civil. 1984))
- Se tienen 10 días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de demanda o la reconvencción se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, según sea el caso conforme al artículo 440 del CPC. El referido plazo se contará a partir de la notificación de la contestación de la demanda o de la absolución de la reconvencción, según el caso del que se trate (artículo 478 inc. 6 Código Procesal Civil. 1984).
- Si se plantea reconvencción el demandante puede absolver su traslado dentro de los 30 días de notificada la resolución que corre traslado de la contestación de la demanda y de la reconvencción (artículo 478, inc. 7 Código Procesal Civil. 1984).
- Se tienen 10 días para subsanar los defectos advertidos en la relación jurídica procesal, conforme al artículo 465 del Código Procesal Civil, según el cual :
 - a) tramitado el proceso conforme a la Sección Cuarta del código procesal civil ("postulación del proceso") y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde , expedirá resolución concediendo un plazo (de subsanación de defectos), si los defectos de la relación fuesen subsanables según lo establecido para cada vía procedimental; y b) Subsananos los defectos, el juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal valida, en caso contrario, lo declarará nulo y por consiguiente concluido. Ello según el art. 478, inciso 8, del Código Procesal Civil. 1984).
- La audiencia de conciliación en el proceso ya no es obligatoria, es un acto facultativo a llevarse a cabo en los centros de conciliación extrajudicial, por lo que en el inciso 9 de artículo 478 del CPC, quedo derogado, ello en virtud de la modificatoria introducida por el decreto legislativo 1069 en los artículo 468 y 324 del CPC, por consiguiente luego del saneamiento procesal, se procede a la fijación de los puntos controvertidos los que serán materia de

actividad probatoria para luego ingresar a valorar la admisión o no de los medios probatorios ofrecidos por la demanda y contestación, así como los referentes a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) si las hubiere. (Código Procesal Civil. 1984)

- Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el juez señala día y hora para la realización de audiencia de pruebas; la que se tramitará bajos los alcances del artículo 202 del CPC. La decisión por la que se la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efectos suspendidos y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta audiencia el juez procederá al juzgamiento anticipado sin perjuicio al derecho de las partes a solicitar la realización del informe oral (artículo 468 del Código Procesal Civil. 1984)).
- La audiencia de prueba se realizará dentro de 50 días de acontecida la audiencia de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, sin embargo, no cabría señalar fecha para audiencia de prueba cuando estamos en el supuesto del inc. 1 del artículo 473 del CPC que se refiere al juzgamiento anticipado, cuando no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, como sería el caso de la prueba documental admitida la que no ha sido objeto de tacha. Ello se colige del artículo 478, inciso 10, del Código Procesal Civil. 1984).
- Se tienen 10 días computados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización, si fuera el caso, de las audiencias especial y complementaria. La audiencia especial se establece para la actuación de la inspección judicial, si las circunstancias lo justifican (artículo 208, del antepenúltimo párrafo de CPC), la fundamentación del dictamen respectivo por los peritos cuando la complejidad de caso lo amerita (art. 270, parte final, del CPC), la fundamentación del dictamen pericial, si no se ha presentado, o en caso de haberse presentado extemporáneamente o en caso de no asistir los peritos a la audiencia de pruebas (art.270 del C.P.C), ETC. Por su parte la audiencia complementaria se establece en el supuesto de promoción o cese del magistrado que dirigió la audiencia de pruebas (art. 50, parte final, del C.P.C); se establece también en la hipótesis de realización de audiencia de pruebas antes de que se produzca la integración del litisconsorte necesario a la

relación jurídica procesal, pero está condicionado a que el último de los nombrados hubiese ofrecido medio de prueba (art. 96 del C.P.C). Así lo dispone el art, inciso 11, del C.P.C. (Código Procesal Civil. 1984)

- La sentencia se emite dentro de los cincuenta días posteriores a la conclusión a la audiencia de pruebas (art 478, inciso, 12 del C.P.C)
- La apelación de la sentencia se plantea dentro de los 10 días de notificada la sentencia, conforme al artículo 373 del Código Procesal Civil (art.478, inciso 13, del C.P.C), que establece lo siguiente: a) la apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el siguiente día a su notificación; b) concedida la apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta del Código Procesal Civil, siendo tal actividad de responsabilidad del auxiliar jurisprudencial; c) en los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días; d) al contestar el traslado la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días; e) con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, con la declaración del juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa ; f) el desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión. (Código Procesal Civil. 1984)

2.8 EXTINCION DEL PROCESO DE DIVORCIO POR RECONCILIACIÓN

El artículo 356 del Código Civil norma lo atinente a la extinción del proceso del divorcio por reconciliación, en la forma que se reproduce a continuación:

“Durante la tramitación del juicio de divorcio por causal específica, el juez mandará a cortar el proceso si los cónyuges se reconcilian. (Código Civil - 1984)

Es aplicable a la reconciliación el último párrafo del artículo 346 del Código Civil.

Si se trata de la conversión de la separación en el divorcio, la reconciliación de los cónyuges, o del desistimiento de quien pidió la conversión, dejan sin efecto la solicitud.

El artículo 346 del Código Civil, a que se contrae el penúltimo párrafo del artículo 356 del indicado cuerpo de leyes, trata acerca de la reconciliación de los cónyuges durante el trámite de un proceso de separación de cuerpos o luego de su conclusión. Dicho precepto legal prescribe que: (Código Civil - 1984)

“Cesan los efectos de la separación por la reconciliación de los cónyuges. Si la reconciliación se produce durante el juicio el juez manda a corta el proceso. Si ocurriese después de la sentencia ejecutoriada, los cónyuges lo harán presente al juez dentro del mismo proceso. (Código Civil - 1984)

Tanto la sentencia como la reconciliación producida después de ella se inscriben en el registro personal. Reconciliados los cónyuges, puede demandarse nuevamente la separación solo por causas nuevas o recién sabidas. En este juicio no se invocarán los hechos perdonados, sino en cuanto contribuyan a que el juez aprecie el valor de dichas causas”. (Código Civil - 1984)

2.9 EFECTOS DEL DIVORCIO

“Son efectos del divorcio la extinción de todos los derechos y obligaciones que emanan del vínculo conyugal (pérdida de honores, extinción de los deberes de fidelidad, obediencia y respeto (...)) y la libertad de los cónyuges para contraer nuevo matrimonio” (PUIG PEÑA. 1947. P.514-515)

“Son los efectos del divorcio los siguientes: a) cesan todos los derechos y deberes recíprocos, en particular el de asistencia y fidelidad, con la excepción de la obligación alimentaria que subsiste siempre el alimentario no sea el que haya pedido la disolución del vínculo no haya aprovechado la disolución pedida por el otro para contraer también él nuevas nupcias; b) Cualquiera de los cónyuges, aunque sea el único culpable del divorcio y aunque no haya pedido él la disolución, puede contraer nuevas nupcias una vez que la disolución fue decretada; c) En lo que atañe a los derechos hereditarios, la situación es la siguiente: solo el cónyuge inocente del divorcio de personas conserva la vocación hereditaria, vocación que no se ve afectada por la ulterior disolución del vínculo, a menos que haya pedido la disolución o haya aprovechado la disolución solicitada por el otro para contraer nuevas nupcias; d) En cuanto al nombre, la mujer divorciada pierde el apellido del marido” (BORDA, 1984. P.271)

Para los autores Lagomarsino y Uriarte sostienen que son efectos comunes del divorcio vincular y de la separación personal (separación de cuerpos) los siguientes:

- Derechos de los cónyuges divorciados a fijar libremente su domicilio o residencia.
- Destino maternal de la tenencia de los hijos menores de cinco años de padres divorciados y determinación de los progenitores que tendrán a cargos los hijos mayores de edad.
- El derecho a alimentos de parte del ex cónyuge que no hubiera dado motivo al divorcio fundado en las causales culpables.
- Fijación de alimentos en favor del ex cónyuge enfermo.
- Trasmisión de la cuota alimentaria a los herederos y legatarios del alimentante en favor del ex cónyuge enfermo.
- Extensión del deber alimentario para los ex cónyuges, culpables o no, que carecieren de los medios suficientes y de la posibilidad de procurárselos.
- Cesación de la obligación alimentario por concubinato o injurias graves contra el alimentante.
- Protección de la vivienda sede del hogar conyugal con motivo de la liquidación del inmueble ganancial o por desocupación del inmueble propio o del ex cónyuge.

Revocación de las donaciones que el ex esposo hubiera hecho a su mujer como objeto de una convención matrimonial. (Código Civil - 1984).

SUB CAPÍTULO III

VIOLENCIA SEXUAL

3.1 DEFINICIÓN: en un sentido etimológico, la violencia dentro de una sola orientación, es decir como la acción o efecto de aplicar medios violentos o brutales (fuerza física utilizada con el propósito de hacer daño). (HERNANDEZ 2003, P.159).

Para este autor (GARCIA 1998.P. 28 – 30) Agreda dos conceptos esenciales, para comprenderlo, Por un lado, el daño (considerado como cualquier tipo y grado de menoscabo para la integridad de la otra persona) y por el otro el ejercicio del poder (mediante el control de la relación obtenida a través del uso de la fuerza ya sea física, psicológica, económica, política ...) considerando la existencia real o simbólica de un (...) “arriba y un abajo”, implicando una búsqueda de eliminar los obstáculos que se proponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenida a través del uso de dicha fuerza.

3.2 EFECTOS DE LA VIOLENCIA

- Por el área en que se manifiesta: El psicológico (conductuales, afectivos y cognitivos) y sociales (sociológicos, culturales, político y económicos)
- Por su ámbito u auditorio: enviúdales (interindividuales o interindividuales).
- Grupales y sociales.
- Por la forma en que se presenta: latentes u ocultos, aparentes o manifiestos.
- Por su intencionalidad: previstos e imprevistos. (MONTROYA 2003 P.160)

3.3 CAUSAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL

- FACTORES PREDISPONENTES: incluye al hacinamiento, la promiscuidad, la falta de valores, la pornografía, los medios de comunicación, etc.

- FACTORES DESCENDENANTES: son la desintegración familiar, la pérdida de respeto por las normas de comportamiento o convivencia, el debilitamiento del estado, entre otros. (MONTTOYA 2003 P.160)

3.4 CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

- Según el ámbito donde ocurren: Familiar, laboral, escolar, lugares públicos, etc.

- Por su magnitud.

- Por sus consecuencias.

- Según la persona que la sufre: niño, niña, adolescente, adulto, anciano, discapacitado, etc. (MONTTOYA 2003 P.160)

3.5 EVOLUCIÓN JURIDICA DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Según MONTTOYA (2003.P.161) afirma: “Las sociedades en sus inicios como las patriarcales y estratificadas, se caracterizaron por la regulación estricta del comportamiento sexual de sus integrantes, donde un factor fundamental y determinante de la honra de la familia y del hombre resultaba la noción de honor (que servía para marcar diferencias entre los distintos estratos, atribuyendo o negando privilegios) el recato, la virginidad y la lealtad. Ej. Según el código de Hammurabi, todo aquel que violaba a una muchacha prometida y virgen, era condenado a muerte, pero si violaba a una mujer casada ambos eran declarados culpables y sumergidos al agua hasta que se ahogaban “.

En 1989; la asamblea general de la organización de las naciones unidas (ONU), aprobó la Convención de los derechos del niño; la cual proporciona a éstos, los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de países desarrollados, exigiendo una protección contra toda clase de maltrato y pidiendo para ellos un mejor nivel de vida. (MONTTOYA 2003.P.161)

La conferencia mundial de DDHH de Viena en 1993, censuró “la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, afirmando que ésta constituye una violación de

los derechos y libertades fundamentales”, lo cual generó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer – Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) en la cual se reconoce que la “violencia contra la mujer es una ofensa a su dignidad humana, que se ha visto en manifestaciones de relaciones de poder históricamente desiguales (hombre/ mujer).” MONTROYA 2003.P.16

SUB CAPÍTULO IV

4.1 REGULACIÓN JURÍDICA

- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ DE 1993: Nuestra constitución vigente establece dentro de su normativa principios constitucionales relacionados al matrimonio, tales son: CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ,1993)

- **El respeto a la dignidad.**

- **El derecho de indemnidad sexual de la mujer, entre otros.**

A) Respecto al Derecho del respeto de dignidad, se puede resaltar que se encuentra estipulado en el artículo 1 de la constitución el cual refiere que la dignidad es un derecho que todos tenemos y por lo tanto debe ser respetado, además corresponde al estado la protección de este derecho. En este mismo artículo se reconoce a la persona como el ente máximo de la sociedad y dispone de todo el poder de estado y la sociedad para su protección y respeto. (CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ DE 1993)

B) Respecto al Derecho a la indemnidad sexual de la mujer, debo mencionar que este principio se sustenta en el derecho que tiene la mujer de decidir voluntariamente su vida sexual y reproductiva, y que esta no se dé a través de amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación incluida dentro del matrimonio, ay que la mujer no puede ser tomada como un objeto sexual para satisfacer sus bajos instintos en el lugar y hora que ellos deseen. (CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ DE 1993)

4.2 CÓDIGO CIVIL DE 1984:

Causales de divorcio

Son causales de divorcio (según los artículos 333 y 349 Código civil. 1984)

- 1.- Adulterio.
- 2.- Violencia, física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, la cual debe ser apreciada por el juez teniendo en cuenta la educación costumbre y conducta de ambos cónyuges.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda de este plazo.
- 6.- la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan genera toxicomanía.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probado proceso judicial.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpidos de los años. Dicho plazo será de 4 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 CC, que prescribe que ninguno de los cónyuges puedes fundar la demanda en hecho propio. (CÓDIGO CIVIL, 1984).

SUB CAPÍTULO V

DIGNIDAD HUMANA Y LA INDEMNIDAD SEXUAL

5.1 DEFINICIÓN:

Cabe mencionar que la dignidad humana es el derecho que tiene cada uno de los seres humanos, el mismo que debe ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el simple hecho de ser persona. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

A través de la historia nos damos cuenta que existen muchos casos en los que la dignidad humana es vulnerada. Por ejemplo, en la edad media con la desigualdad social, abusos de poder, o el holocausto. A razón de este último fue que se dictó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

5.2 EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LOS TEXTOS LEGALES INTERNACIONALES

En las normas del Derecho internacional que regulan los derechos humanos hacen referencia a la igualdad de la persona humana entre ellos:

El artículo 11,1 de la CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Toda persona tiene derecho “al reconocimiento de su dignidad”. (CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969)

En otras ocasiones, sin embargo, la dignidad aparece correctamente reconocida como fundamento de los Derechos Humanos. Esto tiene lugar en multitud de normas. Entre ellas pueden señalarse los siguientes: (CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969)

El Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma “en el primer Considerando- que: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad” mientras que; el quinto Considerando del Preámbulo afirma que: “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en la dignidad y el valor de la persona”. (CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969)

El artículo primero de la Declaración Universal proclama que: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad” ...

LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE afirma, en el Considerando 1º, que: “los pueblos americanos han dignificado la persona humana” ...; el Considerando 2º de la Declaración Americana dice que:” Los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana”. (CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969).

En la Constitución española de 1978 aparece también la dignidad de la persona como fundamento de los Derechos Humanos, cuando afirma en el artículo 10.1. Que: la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes... son el fundamento del orden político y de la paz social. (CONSTITUCION ESPAÑOLA, 1978)

5.3 LA DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS

Considero a la dignidad humana como un derecho fundamental de superior jerarquía, de valor central, emanan la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y solidaridad, son dimensiones básicas de la persona, que se rigen del derecho fundamental que es el derecho de la dignidad humana. De ahí dependen todos los derechos reconocidos en nuestra constitución política. (CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969)

5.4 LA INDEMNIDAD Y LIBERTAD SEXUAL

Cuando se habla de indemnidad sexual, se hace para tratar delitos contra la libertad sexual.

La libertad sexual se basa en el decidir el sí, con quien, cuando y donde queremos realizar esa conducta con contenido sexual. En consecuencia, rechazar a la persona no elegida para realizar este tipo de conductas, ya que se ha realizado la elección de la pareja y el tipo de relación sexual que se quiere tener.

La libertad sexual no es un bien abstracto o genérico, pues se vincula a una decisión natural y normativamente puede tomar y asumir el sujeto pasivo en cada caso y situación concreta, esta se da desde la elección de la pareja sexual hasta el tiempo y la clase de comportamiento sexual que se quiere desarrollar. (CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1969)

CAPITULO IV DESCRIPCION DE RESULTADOS

4. DESCRIPCION DE RESULTADOS

En este acápite procederemos a presentar los resultados conseguidos en la presente investigación.

- 1) El resultado conseguido con la entrevista contenía tres preguntas aplicables a expertos del derecho de familia, relacionado a incorporación de la violencia sexual entre cónyuges como causal de divorcio entre las preguntas tenemos las siguientes:

- **Ud. ha tenido. ¿Denuncias de violencia sexual entre cónyuges y como ha resuelto dicho proceso?**

Con respecto a esta pregunta, los consultores respondieron que, si efectivamente la cónyuge si interponía denuncia para dar más adelante origen a un proceso de divorcio por esta causa, en consecuencia, no era viable y no procedía porque no se encuentra plasmada como causal de divorcio.

- **Considera Ud. ¿qué se debe incorporar la violencia sexual como causal de divorcio en nuestro código civil?**

Con respecto a esta pregunta los consultores opinaron que, si debería incorporarse porque, en si no está tipificada este tipo de violencia en el artículo 333 de causales de divorcio, sino que además esta figura se da en la sociedad de una manera reiterada, razón por la cual los jueces dicen que si sería viable.

Pero como no está regulada en el código civil con causal de divorcio, el cónyuge afectado recurre más a la violencia física.

- **considera usted. ¿que la violencia sexual entre cónyuges vulnera el derecho a la indemnidad sexual y la dignidad de la mujer?**

La mayoría de los consultores opinaron que se debería de tomar las medidas necesarias que protejan estos dos derechos la dignidad es un derecho que todos tenemos y debe ser respetado, además corresponde al Estado la protección de este derecho. En este artículo fundamental es donde se reconoce a la persona humana como el ente máximo de la sociedad y que es un derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual y reproductiva, incluida dentro del matrimonio.

CAPITULO V DISCUSION DE RESULTADOS:

RESULTADOS

1.- Respecto al artículo 1° de la constitución referente a la dignidad es un derecho que todos tenemos y debe ser respetado, además corresponde al estado la protección de ese derecho.

2.- El derecho de la mujer decidir voluntariamente su vida sexual, reproductiva y no por medio de amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación incluida dentro del matrimonio.

3.- Tenemos que el derecho a la dignidad de la persona es un derecho fundamental, el mismo que debe ser protegido por el estado para que este o se vea trasgredido. En este caso en concreto se debe incorporar a la violencia sexual entre cónyuges como causal de divorcio en nuestro código civil vigente, y de esta manera prevenir que se transgredan los derechos fundamentales.

CAPITULO VI PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 333 DEL CODIGO CIVIL QUE REGULA LAS CAUSALES DEL DIVORCIO

ARTICULO UNICO

Modifíquese el artículo 333 e inciso 2 del código civil el mismo que establece las causales de divorcio, debiendo quedar readaptada de la siguiente manera

Artículo 333.- Causales

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física, psicológica Y Sexual, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7(.....)

FUNDAMENTOS

La propuesta que propongo es que se debe proteger los derechos fundamentales de la mujer y la institución del matrimonio, ya que es el fin supremo de la sociedad y que se ve afectado en nuestra actualidad debido al violencia sexual entre cónyuges.

La presente propuesta se enfoca en Garantizar y proteger los derechos de indemnidad sexual y dignidad de la mujer y su adecuada y eficiente utilización por parte del Estado; establecer los límites y condiciones en caso de ser víctimas por parte de sus cónyuges

Prevenir conflictos dentro de un matrimonio y dar pautas para no quedarse calladas y poder legislar este tema que de cierto modo la persona humana tiene en razón de su ser.

Firma del autor

CAPITULO VII CONCLUSIONES:

CONCLUSIONES

1. La violencia sexual entre cónyuges, se ve facilitada por la ausencia de la normatividad en nuestro código civil vigente, lo cual se debe incorporar como causal de divorcio, es por ello que no se desempeñan como un estado garantista y por lo tanto no se protege el derecho de dignidad de la persona y la indemnidad sexual.
2. Se llega a la conclusión de que la dignidad humana es un derecho fundamental que debe ser respetado, y el estado debe garantizar el respeto y protección de este derecho violentado.
3. Se tiene que la dignidad humana tiene un carácter estricto, el mismo que merece una obediencia absoluta. Es por ello que este derecho es muy vulnerable, por tanto, el estado a través de los órganos de justicia debe resguardar este y demás derechos fundamentales de la persona.
4. La violencia sexual en el matrimonio, es una problemática social que se viene dando a través de décadas, el mismo que se debe reducir, siendo la cónyuge la más vulnerada y afectada, ya que dejan en ellas secuelas psíquicas, físicas, emocionales y sociales.

CAPITULO VIII RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIONES

1. Proponer modificaciones al marco legal y que nuestros magistrados incorporen la violencia sexual entre cónyuges como causal de divorcio, ya que es una realidad que se da frecuentemente existente para una mejor protección y así garantizar y proteger el respeto a la dignidad y la indemnidad sexual de la mujer.
2. Crear medios de solución de conflicto, que no vayan en contra de la constitución, y a su vez permitan cumplir los objetivos y límites de estos cónyuges violentos y poder así proteger a la mujer violentada y la indemnidad sexual de la misma.
3. Se recomienda que se haga campañas de capacitación para lograr sensibilizar al personal médico para que esté dispuesto a atender a las víctimas de violencia sexual, y a su vez no haga larga su sufrimiento y vergüenza a la que están expuestas.
4. Luchar para que las victimas violentadas sean protegidas, basado en una visión de equidad u igualdad de género, mediante el cual se respeten los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

BIBLIOGRAFIA

- ALBARADEJO M (1982) “Curso de derecho civil” Barcelona.
- AZPIRI,J (2000)” Derecho de familia” Buenos Aires.
- BARROS, A (1931) “Curso de derecho civil” Chile.
- BELLUCIO, A (1981) “Manual de derecho de familia”, Buenos aires.
- BORDA, G (1984)” Manual de derecho de familia”, Buenos Aires.
- BOSSERT, G (1982) ” Régimen jurídico de concubinato”, Buenos Aires.
- CARBONNIER,J. (1961) “Derecho de familia”, Barcelona.
- ENNECCERUS, KIPP Y WOLFF (1952) “Tratado Del derecho civil”, Barcelona.
- FERNANDEZ C (1947) “El derecho de familia en la legislación comparada”, México.
- LEHMANN, H (1953) “Derecho de familia” Madrid.
- PAVON, C (1946) “Tratado de la familia en el derecho civil argentino”, Buenos Aires.
- PEREZ,V. (1986) “Hacia la tutela del matrimonio de hecho”, Lima.
- PUIG, P. (1947) “Tratado de derecho civil” España, Madrid.
- REPERT, BURGOS Y BOULANGER (1963) “Tratado de derecho civil” Buenos Aires.
- RIPERT Y BOULANGER, J (1963) “Tratado de derecho Civil” Buenos Aires.
- ZANNONI, E (1989) “Derecho civil”, Buenos Aires.

ANEXOS :

CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

- **Ud. ha tenido. ¿Denuncias de violencia sexual entre cónyuges y como ha resuelto dicho proceso?**

- **Considera Ud. ¿qué se debe incorporar la violencia sexual como causal de divorcio en nuestro código civil?**

- **Considera usted .¿que la violencia sexual entre cónyuges vulnera el derecho a la indemnidad sexual y la dignidad de la mujer ?**